



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Tratado Internacional
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Tema 11 del programa provisional

SÉPTIMA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Kigali (Rwanda), 30 de octubre – 3 de noviembre de 2017

Informe sobre las prácticas de los centros del CGIAR en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento

Resumen

El Órgano Rector, en su sexta reunión, pidió a los centros del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (centros del CGIAR) que habían firmado acuerdos con el Órgano Rector en virtud del artículo 15 del Tratado que brindaran información sobre las condiciones adicionales que aplicaban a la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento. En este documento se presenta una síntesis de la información que proporcionaron esos centros, junto con un análisis de esa información en relación con el Acuerdo normalizado de transferencia de material y el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios.

Orientación que se solicita

Se invita al Órgano Rector a examinar la información facilitada en el presente documento y a proporcionar la orientación que considere conveniente, lo que puede incluir que se pida a los centros del CGIAR que actualicen periódicamente la información sobre las condiciones adicionales aplicadas a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento en sus informes bienales al Órgano Rector.

El Órgano Rector tal vez desee asimismo pedir que el Sistema del CGIAR presente periódicamente al Órgano Rector información actualizada sobre el estado de la aplicación de los Principios de gestión de activos intelectuales del CGIAR con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, que los centros del CGIAR gestionan en el marco del Tratado Internacional. Al respecto, se indican en el Apéndice del presente documento los elementos de una posible resolución para que el Órgano Rector los examine.

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio

<http://www.fao.org/plant-treaty/meetings/meetings-detail/es/c/888975/>

MU281/s



mu281

Índice

	Párrafos
I. Introducción	1 – 4
II. Síntesis de las comunicaciones recibidas	5 – 12
III. Análisis.....	13 – 19
IV. Consideración de los RFAA en fase de mejoramiento en el contexto de la mejora del Sistema multilateral.....	20 – 22
V. Orientación que se solicita	23 – 25
Apéndice: Elementos de una posible resolución (que deberán integrarse en el PROYECTO DE RESOLUCIÓN **/2017 sobre el Sistema multilateral)	

I. Introducción

1. Con anterioridad a la sexta reunión del Órgano Rector, los centros del CGIAR que firmaron acuerdos con el Órgano Rector en virtud del artículo 15 del Tratado Internacional proporcionaban información sobre su utilización del Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) al transferir recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento. En la Resolución 1/2015, el Órgano Rector acogió con satisfacción la utilización por parte de los centros del CGIAR del ANTM para las transferencias de RFAA en fase de mejoramiento que:

- 1) incorporan material previamente mantenido en depósito al amparo del Sistema multilateral con arreglo a los acuerdos concluidos con el Órgano Rector en virtud del artículo 15 del Tratado Internacional; o bien
- 2) incorporan material recibido por un centro, en el marco del ANTM u otro instrumento jurídico que permita la redistribución en el marco del ANTM.

2. El Órgano Rector pidió además a la Secretaría que, en cooperación con los centros del CGIAR y otras instituciones y mecanismos pertinentes del CGIAR:

- 1) recopilara información sobre el contenido de las condiciones adicionales ligadas a la transferencia de RFAA en fase de mejoramiento;
- 2) estudiará formas que faciliten la aplicación de la obligación prevista en el artículo 6.5 del ANTM de indicar en el Anexo 1 del ANTM el material recibido del Sistema multilateral;
- 3) informará de nuevo sobre esta cuestión al Órgano Rector en su séptima reunión.

3. En referencia a la petición mencionada en el punto 2) del párrafo 2 anterior, los centros del CGIAR presentaron una comunicación sobre las revisiones al ANTM propuestas a la sexta reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral (el Grupo de trabajo) en marzo de 2017. En esa comunicación, la Organización del sistema del CGIAR, en nombre de los centros del CGIAR que han firmado acuerdos en virtud del artículo 15, expresó sus opiniones acerca de la identificación de los ancestros del germoplasma en el Anexo 1 del ANTM, incluso para los RFAA en fase de mejoramiento¹. El examen por parte del Grupo de trabajo de esta cuestión específica, en el contexto de las revisiones al ANTM propuestas, se transmite a la séptima reunión del Órgano Rector en un documento separado².

4. En el presente documento se examina la información proporcionada por los centros del CGIAR en respuesta a la petición mencionada en el punto 1) del párrafo 2 anterior. También se incluyen elementos de una posible resolución para que el Órgano Rector los examine.

II. Síntesis de las comunicaciones recibidas

5. Diez (10) centros del CGIAR respondieron a la petición de información formulada por la Secretaría en septiembre de 2016. Cuatro (4) centros informaron que no aplican ninguna condición adicional, o bien que los RFAA en fase de mejoramiento no son pertinentes para sus operaciones, dado que esos centros no desarrollan germoplasma conservado por medio de mejoramiento convencional o asistido por biotecnologías.

6. Las condiciones adicionales sobre las que informaron los centros se relacionan con aspectos de carácter tanto no comercial como comercial del desarrollo de germoplasma. Las condiciones de carácter no comercial se refieren esencialmente al intercambio de datos y la atribución o reconocimiento de las fuentes. Aquellas de carácter comercial imponen limitaciones a los receptores en lo que respecta al desarrollo de productos y la distribución de productos.

¹ Véase del documento IT/OWG-EFMLS-6/17/Inf.7, *Submissions of Contracting Parties and Other Stakeholders on Matters to Be Discussed at the Sixth Meeting of the Working Group* (Aportaciones de las Partes Contratantes y las partes interesadas en relación con los asuntos que se debatirán en la sexta reunión del Grupo de trabajo), Apéndice 2. El documento está disponible en <http://www.fao.org/3/a-br413e.pdf>

² Documento IT/GB-7/17/7, *Informe del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral*

7. Las disposiciones de las cláusulas sobre intercambio de datos requieren que el receptor comparta con el proveedor varios tipos de datos y dé su consentimiento para que el proveedor los utilice, por ejemplo para bases de datos de acceso público. Esos datos pueden derivarse de la caracterización o evaluación del germoplasma, o bien pueden relacionarse con el rendimiento y con las necesidades y preferencias de los agricultores.
8. En algunos casos, las condiciones adicionales incluyen el requisito de que se mencione a los organismos de financiación y se indique la atribución a los mejoradores del germoplasma al publicar los resultados de las investigaciones relacionadas con los RFAA en fase de mejoramiento. En uno de los casos, se debe dar aviso con 30 días de antelación a la publicación.
9. Las condiciones destinadas a controlar el desarrollo y la distribución de productos revisten diferentes grados de complejidad, según el estado del germoplasma (por ejemplo, si se encuentra en una etapa de mejoramiento activo por medio de investigación y mejoramiento o si está próximo a su distribución como producto terminado). Algunos centros que aplican este tipo de condiciones especifican que el proveedor mantiene todos los derechos sobre los RFAA en fase de mejoramiento, o que el receptor es el propietario de la información resultante y el material derivado. La mayoría de los centros que transfieren RFAA en fase de mejoramiento prohíben su transferencia a terceros sin el consentimiento del centro del CGIAR que los provee. En uno de los casos, la limitación respecto a la transferencia a terceros de RFAA en fase de mejoramiento está enmarcada en un consorcio de investigación, cuyas condiciones establecen una exclusividad con un plazo de acceso de preferencia para el sector privado a cambio de derechos exclusivos respecto al material, la publicación y el intercambio de datos. En el acuerdo de consorcio también se establece una exención para investigación acordada a los asociados del sector público. El centro del CGIAR que proporcionó esta información hizo referencia a la compatibilidad entre este consorcio de investigación, que se clasifica como un acuerdo de exclusividad limitada, y los Principios de gestión de activos intelectuales del CGIAR (Principios de gestión)³.
10. Algunos de los centros también requieren que el receptor negocie una licencia comercial con el centro del CGIAR proveedor antes de la distribución de un producto derivado de un RFAA en fase de mejoramiento, o equivalente a dicho recurso al final de su ciclo de desarrollo. Algunas condiciones adicionales se relacionan con la titularidad y las solicitudes de protección de la propiedad intelectual en relación con material esencialmente derivado (variedades). En uno de los casos, un centro del CGIAR requiere que el receptor proporcione semillas de germoplasma selecto (variedades) para su inclusión en el banco de germoplasma y para su utilización como germoplasma parental en el programa de mejoramiento del centro.

³ De conformidad con los artículos 6.2 y 6.3 de los Principios de gestión de activos intelectuales del CGIAR, el Consorcio o los centros del CGIAR pueden conceder la exclusividad limitada para la comercialización de los respectivos activos intelectuales que producen (acuerdos de exclusividad limitada), con sujeción a determinadas exenciones para investigación y utilización en caso de emergencia. Los Principios de gestión permiten a los centros solicitar la aprobación del Consorcio del CGIAR para apartarse de esos requisitos respecto de las exenciones en el caso de que se citen razones imperiosas. En 2013 (es decir, poco tiempo después de la aprobación de los Principios de gestión), la Oficina del Sistema del CGIAR presentó los Principios ante la cuarta reunión del Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral (véase el documento IT/AC-SMTA-MLS 4/12/3, *The Policy and Principles of the Management of Intellectual Assets of the Consultative Group on International Agricultural Research*, [Política y principios de gestión de activos intelectuales del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional], disponible en <http://www.fao.org/3/a-be502e.pdf>). El Comité señaló que se requería transparencia y que era necesario contar con información sobre la aplicación de los Principios de gestión de activos intelectuales del CGIAR (véase el documento IT/AC-SMTA-MLS 4/12/Report, disponible en <http://www.fao.org/3/a-be513e.pdf>).

La Organización del Sistema del CGIAR publica informes anuales que contienen información general y recopilada sobre los Principios de gestión, la cual se extrae de informes consolidados confidenciales a los que puede acceder únicamente el Grupo de propiedad intelectual del Consejo del sistema del CGIAR. El informe público más reciente, correspondiente al año 2015, está disponible en: <http://library.cgiar.org/bitstream/handle/10947/4372/2015%20CGIAR%20IA%20Report.pdf?sequence=4>.

11. En algunos casos, la transferencia de RFAA en fase de mejoramiento incluye genes identificados y secuencias de ADN, así como la información genética y los conocimientos tecnológicos relacionados. Parte de este contenido se marca como “confidencial” o “reservado”. En uno de los casos, los rasgos de los RFAA en fase de mejoramiento están protegidos por derechos de propiedad intelectual y se transfieren a los receptores interesados con una licencia de investigación no exclusiva. Las condiciones de la licencia prohíben la concesión de sublicencias o la explotación comercial, y requieren pagos iniciales y basados en hitos, la pertenencia al consorcio, la propiedad conjunta del material derivado y confidencialidad.

12. En lo que respecta a la forma de las condiciones adicionales, todos los centros que presentaron información usan un documento específico distinto del ANTM (en algunos casos, un Acuerdo adicional de transferencia de material o una licencia de investigación y, en otros, un acuerdo de consorcio).

III. Análisis

13. El análisis de la información proporcionada por los centros del CGIAR requiere que se reconozca su *modus operandi* en relación con los mejoradores nacionales y comerciales. En general, los centros del CGIAR no distribuyen o comercializan en forma directa las variedades que producen, sino que transfieren los RFAA en fase de mejoramiento a sus asociados. A los efectos de esa transferencia, y para expedir una licencia para el producto, a menudo se añaden condiciones adicionales para los RFAA en fase de mejoramiento, que requieren que el receptor solicite una licencia si se considera que el material está listo para la distribución y comercialización.

14. Basándose en la información proporcionada por los centros del CGIAR, la Secretaría señala tres cuestiones que el Órgano Rector podría examinar en el ejercicio de sus funciones de brindar orientación en materia de políticas a los centros del CGIAR, de conformidad con los acuerdos concertados en el marco del artículo 15 del Tratado Internacional. Podrían considerarse varios aspectos de la relación entre las condiciones adicionales para los RFAA en fase de mejoramiento y el ANTM y otras reglas del Sistema multilateral.

15. El primero de estos se relaciona con las licencias comerciales en aquellos casos en que se comercializa un producto derivado de RFAA en fase de mejoramiento. Las regalías que podrían requerir estas licencias se sumarían a las disposiciones relativas a la distribución de beneficios monetarios contenidas en el ANTM en el caso de los productos comercializados que tienen restricciones respecto a su posterior investigación y mejoramiento. El ANTM prevé el pago de una suma de dinero por los RFAA en fase de mejoramiento, aunque no explícitamente en la forma de regalías por los productos que se derivan de esos recursos. Puede incluso inferirse que el pago de la suma de dinero está implícito en el mismo concepto de RFAA en fase de mejoramiento, que refleja el hecho de que se aplican pagos y otras condiciones cuando el germoplasma pasa por las diferentes etapas de la cadena de desarrollo. Surge la posible cuestión de si un sistema de pagos adicional podría, en la práctica, constituir un desincentivo para acceder a germoplasma mejorado en el marco del Sistema multilateral. El receptor que comercializa un producto estaría sujeto a pagos al centro del CGIAR que lo provee, además de la distribución de beneficios monetarios al Fondo de distribución de beneficios, en el caso de que se cumplieran las condiciones para iniciar esa distribución de beneficios. Hasta el momento, no se han realizado pagos al Fondo de distribución de beneficios por productos comercializados y no existe el requisito de que los proveedores de RFAA en fase de mejoramiento, incluidos los centros del CGIAR, notifiquen los ingresos generados por la transferencia de tales recursos o los compartan, incluida la comercialización de productos que incorporan RFAA en fase de mejoramiento. Debería examinarse más a fondo la sostenibilidad de la estructura actual considerando las prácticas existentes, por ejemplo en la industria.

16. Los acuerdos de concesión de licencias que están aplicando algunos centros del CGIAR reflejan el hecho de que, si bien el ANTM ha de aplicarse hasta que se libere un producto para la comercialización (es decir, en el punto de venta de un producto en el mercado abierto), el acuerdo se relaciona únicamente con la investigación, el mejoramiento y la capacitación y, por lo tanto, no se

aplica a la utilización directa y comercial. Algunos centros del CGIAR responden a esta situación añadiendo condiciones que requieren que el receptor solicite al centro una licencia de carácter comercial, a fin de que este pueda cambiar el estado del recurso en cuestión de RFAA en fase de mejoramiento a Producto, y expedir una licencia comercial.

17. El segundo aspecto se relaciona con las restricciones a las transferencias de RFAA en fase de mejoramiento a terceros. El ANTM establece que la transferencia de RFAA en fase de mejoramiento queda a discreción del mejorador. Tal como señaló el Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral en una de las observaciones formuladas en el año 2012, el mejorador (o la cadena de mejoradores) de RFAA en fase de mejoramiento puede decidir libremente si pone a disposición o no esos recursos, desde el momento de su transferencia inicial hasta la comercialización de un producto que los incorpore. Como señaló además el Comité, la finalidad de esta restricción es posibilitar la práctica comercial normal con respecto a las ventas de material mejorado y la cooperación en el sector de las semillas. Esto incluye la capacidad del comprador de un material mejorado, o de los mejoradores que colaboran en la elaboración de un material mejorado, para excluir a terceros del acceso al material en cuestión⁴.

18. La práctica de los centros del CGIAR consiste en ejercer su derecho de decisión como primer mejorador del germoplasma respecto a las transferencias subsiguientes de los RFAA en fase de mejoramiento a terceros por parte de los mejoradores subsiguientes. Esas transferencias subsiguientes requieren el consentimiento del mejorador inicial, es decir, el centro del CGIAR proveedor. Esta práctica se basa supuestamente en la necesidad de controlar la investigación y desarrollo posteriores, ya sea geográficamente o de otro modo, y podría conllevar una limitación al flujo de germoplasma que incorpora los RFAA en fase de mejoramiento en las etapas siguientes de la cadena. Puesto que el objetivo del Sistema multilateral es facilitar la ampliación de la investigación y el desarrollo, evidentemente en una escala tan amplia como sea posible, podría considerarse que al restringirse, a discreción del primer mejorador, la circulación de germoplasma mejorado que incorpora material obtenido del Sistema multilateral se limitan la investigación y el desarrollo posteriores. Si bien la práctica parece ser legítima con arreglo al texto actual del ANTM, quizás sea necesario seguir examinando la justificación de estas disposiciones a medida que evolucionen las reglas del sistema.

19. El tercer aspecto se relaciona con el caso de la transferencia de activos de propiedad en el ámbito de los RFAA en fase de mejoramiento. Uno de los centros mencionó explícitamente un rasgo de propiedad (es decir, para el que se han presentado solicitudes de patentes nacionales), destinado al uso en híbridos F1, que tiene una licencia para investigación en forma no exclusiva⁵. Sin embargo, no resulta claro si la licencia conlleva o no la transferencia de RFAA con el ANTM, lo que también garantizaría la distribución de beneficios monetarios en el caso de que se desarrolle y comercialice un producto. Las reivindicaciones de patentes pueden referirse a procesos; por ejemplo, procesos de mejoramiento, cuya adopción puede no requerir necesariamente el uso del material físico a partir del cual se han desarrollado esos procesos. Surge la posible cuestión de si la concesión de una licencia sobre rasgos de propiedad para la optimización (es decir, investigación) conllevaría siempre la transferencia de germoplasma con el ANTM, entre otras cosas para dar lugar a la aplicación de las disposiciones relativas a la distribución de beneficios, en aquellos casos en que los rasgos resultan útiles para el mejoramiento de nuevas variedades comerciales y, supuestamente, se negocia una licencia comercial posterior con el centro del CGIAR. Si la transferencia de material físico con el ANTM no fuera necesaria para utilizar los rasgos exclusivos en el mejoramiento comercial, no se

⁴ Véase el documento IT/AC-SMTA-MLS 2/10/Report, *Apéndice 2*, disponible en <http://www.fao.org/3/a-be065e.pdf>.

⁵ Los Principios de gestión de activos intelectuales del CGIAR permiten a los centros del CGIAR solicitar patentes o la protección de variedades vegetales respecto de sus activos intelectuales cuando resulte necesario para el mejoramiento posterior de esos activos intelectuales o bien para mejorar la escala o el alcance de las repercusiones para los beneficiarios previstos, con miras a respaldar la Visión del CGIAR (artículo 6.4.2). El Grupo de propiedad intelectual del Consejo del sistema del CGIAR examina la justificación correspondiente.

aplicarían las disposiciones relativas a la distribución de beneficios del ANTM, a menos que se reproduzcan en la licencia⁶.

IV. Consideración de los RFAA en fase de mejoramiento en el contexto de la mejora del Sistema multilateral

20. El Órgano Rector tal vez desee tomar nota de que, durante el bienio en curso, el Grupo de trabajo se ocupó de las propuestas de enmienda al ANTM, que tienen una relevancia directa para la gestión de los RFAA en fase de mejoramiento por los centros del CGIAR, entre otros.

21. Como se ha mencionado en el párrafo 3, se están examinando propuestas relativas al identificador de los RFAA en fase de mejoramiento y el identificador del material del que se derivan esos recursos en el marco del Anexo 1 del ANTM.

22. En el Anexo del ANTM que incluiría la opción de un posible sistema de suscripción, se propone la expresión “otros productos” (que se distingue de “Productos”), lo que incluiría las regalías generadas por la transferencia de RFAA en fase de mejoramiento (véase el Anexo 3, cláusula 3, del ANTM revisado propuesto por el Grupo de trabajo en su sexta reunión)⁷.

V. Orientación que se solicita

23. Al estudiar la información mencionada y las deliberaciones sobre los RFAA en fase de mejoramiento, el Órgano Rector tal vez desee señalar que la gestión de los RFAA en fase de mejoramiento es de fundamental importancia para el funcionamiento del Sistema multilateral y, en especial, para la generación de beneficios a través del desarrollo de germoplasma. Teniendo en cuenta el amplio abanico de prácticas aplicadas en relación con las condiciones adicionales para los RFAA en fase de mejoramiento, y considerando que varios centros del CGIAR tienen programas de mejoramiento de cultivos que desarrollan germoplasma caracterizado como RFAA en fase de mejoramiento en el marco del Sistema multilateral, el Órgano Rector tal vez desee pedir a los centros del CGIAR que continúen incluyendo (como comenzaron a hacer en 2015) información sobre el alcance y el contenido de las condiciones adicionales en los informes bienales que presentan al Órgano Rector sobre la aplicación de los acuerdos concertados en virtud del artículo 15 del Tratado Internacional. La presentación de informes continua y periódica ofrecería al Órgano Rector una importante perspectiva de la distribución y el uso de germoplasma mejorado en el Sistema multilateral por los centros del CGIAR. De este modo, se facilitaría el ejercicio efectivo de la función de orientación en materia de políticas, como se establece en los acuerdos con el Órgano Rector. También podría conducir, en el futuro, a la elaboración de un conjunto exhaustivo de mejores prácticas sobre las condiciones adicionales para los RFAA en fase de mejoramiento, no solo para el CGIAR, sino también para todos los usuarios de los materiales comprendidos en el Sistema multilateral. Además, puede resultar útil a fin de elaborar las mejores prácticas para promocionar la distribución de beneficios no monetarios, por ejemplo en cuanto a la forma de acceso la tecnología y su transferencia.

24. Considerando la evidente relevancia de los mecanismos de gestión de los activos intelectuales por los centros del CGIAR para las prácticas relativas a los RFAA en fase de mejoramiento, el Órgano Rector tal vez desee invitar al sistema del CGIAR a que garantice que exista una comunicación regular con el Órgano Rector —y, en el período entre reuniones, con las Partes Contratantes por conducto de la Secretaría— acerca del estado de la aplicación de los Principios de gestión de los activos

⁶ En publicaciones especializadas se ha analizado la cuestión de si el uso de germoplasma públicamente disponible puede verse afectado por una patente relativa a un rasgo nativo en particular, por ejemplo en relación con accesiones alternativas que pueden contener el rasgo descrito en las reivindicaciones de patentes, por ser idénticos al origen del rasgo protegido o tener ancestros comunes con este. van de Wiel C., Lotz B., de Bakker E. (2016). *Intellectual Property Rights and Native Traits in Plant Breeding*. Wageningen: Wageningen Foundation DLO.

⁷ El informe de la reunión (IT/OWG-EFMLS-6/17/Informe), que incluye el ANTM revisado en el Apéndice 2, está disponible en: <http://www.fao.org/3/a-br666s.pdf>

intelectuales del CGIAR en lo que respecta al germoplasma incluido en el Sistema multilateral, comprendidos aquellos casos en que ese germoplasma o partes del mismo son objeto de solicitudes de patentes o de protección de variedades vegetales o están incluidos en asociaciones que pueden clasificarse como acuerdos de uso restringido o exclusividad limitada⁸. Esta comunicación podría efectuarse, por ejemplo, extrayendo y ampliando la información pertinente de los informes anuales.

25. Se invita al Órgano Rector a proporcionar la orientación que considere conveniente en lo que respecta a las diferentes cuestiones que se plantean en el presente documento, teniendo en cuenta los elementos de una posible resolución proporcionados en el *Apéndice*.

⁸ Véase la nota al pie 3 anterior. Los Principios de gestión de activos intelectuales del CGIAR se están sometiendo actualmente a un examen independiente.

Apéndice: Elementos de una posible resolución (que deberán integrarse en el PROYECTO DE RESOLUCIÓN **/2017 sobre el Sistema multilateral)

EL ÓRGANO RECTOR:

Recordando las disposiciones del artículo 15.1 a) del Tratado Internacional;

Recordando asimismo las disposiciones de los artículos 6.5 y 6.6 del ANTM;

Recordando la resolución 1/2015;

Señalando la relevancia permanente de los Principios de gestión de activos intelectuales del CGIAR para el cumplimiento de las obligaciones de los centros del CGIAR de conformidad con los acuerdos concertados en el marco del artículo 15 del Tratado Internacional,

- 1) *Agradece* a los centros del CGIAR que han presentado información acerca del contenido de las condiciones adicionales para la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento e invita a esos centros a que continúen proporcionando información actualizada, en sus informes bienales al Órgano Rector, sobre la aplicación de los acuerdos concertados en el marco del artículo 15 del Tratado Internacional;
- 2) *Invita* al Sistema del CGIAR a que proporcione al Órgano Rector, por conducto de la Secretaría, información sobre el estado de la aplicación de los Principios de gestión de activos intelectuales del CGIAR en lo que respecta al germoplasma que los centros del CGIAR gestionan en el marco del Tratado Internacional, incluidos aquellos casos en que ese germoplasma o partes del mismo son objeto de solicitudes de patentes o de protección de variedades vegetales o están incluidos en asociaciones que pueden calificarse como acuerdos de uso restringido o exclusividad limitada de conformidad con los Principios de gestión.